

CONSTANCIA SECRETARIAL.- Diciembre 03 de 2.020. En la fecha informo a la señora juez, que en sentencia No. 65 del 28 de junio de 2017, que aprueba trabajo de partición este despacho omitió decretar el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 120-26000. Sírvasse Proveer.-

El Secretario,

FELIPE LAME CARVAJA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**

Popayán, Cauca, Tres (03) de Diciembre de dos mil veinte (2020)

Auto No. 1098

Proceso: Sucesión
Radicación: 2007- 00627 -00
Demandante: Ana Tulia Burbano Quiñonez
Causante: Rafael Burbano e Ismenia Quiñonez

Conforme a la constancia secretarial que antecede y revisado el expediente, se constató que:

1. Este Juzgado mediante proveído No. 092 de fecha trece (13) de febrero de dos mil ocho (2.008), ordenó en el numeral sexto. “... *EL EMBARGO y SECUESTRO del inmueble urbano, consistente en una casa de habitación de una sola planta, ubicada en la Calle 9 No. 3-68, con Matrícula Inmobiliaria No. 120-26000 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, singularizada mediante cedula catastral No. 8982 de la misma ciudad...*” inmueble que se encuentra a nombre de los causantes cuya medida fue comunicada mediante oficio No 142 de fecha 14 de febrero de 2008.
2. Mediante Sentencia No. 65 del 28 de Junio de 2017, el Despacho aprobó el trabajo de partición en el presente juicio sucesorio de los causantes RAFAEL BURBANO E ISMENIA QUIÑONEZ y en su numeral segundo ordeno la inscripción de la partición y de la sentencia en la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 120-26000, pero este estrado no se pronunció sobre el levantamiento de la medida cautelar aludida con precedencia.

Las anteriores razones se consideran suficientes para ordenar el levantamiento de la medida cautelar solicitada, impartida por este Juzgado.

En consecuencia el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYAN - CAUCA**,

DISPONE:

PRIMERO: LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble urbano, casa de habitación de una sola planta, ubicada en la Calle 9 No. 3-68, con Matricula Inmobiliaria No. 120-26000 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Popayán, conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente providencia. OFICIESE comunicando lo aquí dispuesto.

SEGUNDO: HECHO lo anterior vuelva el expediente al archivo del juzgado.

NOTIFIQUESE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA

Juez

Se notifica por estado No. 150
del día 04/12/2020.

FELIPE LAME CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45afea6f8de28bcfae40cac81debb9e55dfb0fdb42d3f0f09fa697dc279d8
962**

Documento generado en 03/12/2020 10:24:46 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>